



Asamblea General

Distr. general
9 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos
y las libertades fundamentales**

Situación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 65/209 sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Asamblea General acogió con beneplácito la entrada en vigor de la Convención el 23 de diciembre de 2010 y exhortó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que estudiaran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a que consideraran la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada. En la misma resolución, la Asamblea decidió declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas y exhortó a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, a que observaran ese Día.

La Asamblea General solicitó al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cesaran en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal, y solicitó a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, que siguieran trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones contraídas con arreglo a dicho

* A/66/150.



instrumento, al tiempo que invitó a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que hicieran lo mismo. Además, la Asamblea solicitó al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presentara un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la resolución 65/209. El presente informe se presenta para dar curso a dicha solicitud.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Situación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y su entrada en vigor	3
III. Primera reunión de los Estados partes en la Convención	4
A. Elección de los miembros del Comité contra la Desaparición Forzada	4
B. Coloquio sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: poner fin a la impunidad y prevenir nuevos casos	4
IV. Actividades del Secretario General y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	5
V. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	6
VI. Actividades de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas	8
VII. Conclusión	9

I. Introducción

1. En su resolución 65/209, titulada “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, la Asamblea General subrayó su profunda preocupación por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.

2. En la misma resolución, la Asamblea General acogió con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹ y el hecho de que 87 Estados hubieran firmado la Convención y 21 la hubieran ratificado o se hubieran adherido a ella, permitiendo con ello su entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010; y exhortó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que estudiaran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a que consideraran la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada.

3. También en la resolución 65/209, la Asamblea General decidió declarar el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, y exhortó a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, a que observaran ese Día.

4. En la misma resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cesaran en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal.

5. La Asamblea General también solicitó a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas que siguieran trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones contraídas con arreglo a dicho instrumento, al tiempo que invitó a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que hicieran lo mismo.

6. La Asamblea General acogió con beneplácito el informe del Secretario General (A/65/257) y le solicitó que le presentara, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la resolución 65/209.

II. Situación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y su entrada en vigor

7. El 29 de junio de 2006, en su resolución 1/1², el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Convención Internacional para la protección de todas las

¹ Resolución 61/177, anexo.

² Véase A/61/53, primera parte, cap. II.A.

personas contra las desapariciones forzadas, que figura como anexo en esa resolución, y recomendó a la Asamblea General que la aprobara.

8. En su resolución 61/177, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Una vez depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión el 23 de noviembre de 2010, la Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, de conformidad con el artículo 39, párrafo 1, de la Convención. A fecha de 7 de julio de 2011, la Convención tenía 88 signatarios y 29 Estados eran partes en ella. Además, 10 Estados han reconocido la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción, o en nombre de ellas, que aleguen haber sido víctimas de violaciones de las disposiciones de la Convención (artículo 31) cometidas por el Estado parte; y 11 Estados han reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro no cumple con las obligaciones que le impone la Convención (artículo 32).

III. Primera reunión de los Estados partes en la Convención

A. Elección de los miembros del Comité contra la Desaparición Forzada

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 3, de la Convención, la primera reunión de los Estados partes fue convocada por el Secretario General el 31 de mayo de 2011 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, con el fin de celebrar la elección inicial de 10 miembros del Comité contra la Desaparición Forzada. En la reunión fueron elegidos los siguientes miembros: el Sr. Mohammed Al-Obaidi (Iraq), el Sr. Mamadou Badio Camara (Senegal), el Sr. Emmanuel Decaux (Francia), el Sr. Alvaro Garcé García y Santos (Uruguay), el Sr. Luciano Hazan (Argentina), el Sr. Rainer Huhle (Alemania), la Sra. Suela Janina (Albania), el Sr. Juan José López Ortega (España), el Sr. Enoch Mulembe (Zambia) y el Sr. Kimio Yakushiji (Japón). Los miembros asumieron su cargo el 1 de julio de 2011. El primer período de sesiones del Comité se celebrará del 8 al 11 de noviembre de 2011 en Ginebra.

B. Coloquio sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: poner fin a la impunidad y prevenir nuevos casos

10. En relación con el tema 7 del programa se celebró un coloquio patrocinado por la Argentina, Francia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas: poner fin a la impunidad y prevenir nuevos casos”. El objetivo del coloquio era dar mayor visibilidad a la Convención y promover su ratificación. En el transcurso de los debates se reconoció que la Convención era un poderoso instrumento para luchar contra la impunidad, y se alentó a los Estados a que promovieran su uso por parte de

las víctimas, y sus familias, que buscan que se haga justicia, establecer la verdad y solicitan una compensación.

IV. Actividades del Secretario General y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

11. Desde que se aprobó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Secretario General ha exhortado en varias ocasiones a los Estados a que la ratificaran (véanse los informes A/63/299, A/63/337 y A/64/186). El 24 de marzo de 2011, con ocasión del Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas, el Secretario General recordó que el derecho a la verdad estaba consagrado expresamente en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas³.

12. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se destacó durante las jornadas relativas a los tratados organizadas por las Naciones Unidas en Nueva York en 2007, 2008, 2009 y 2010, a fin de reforzar el derecho internacional y de promover la aplicación de los tratados.

13. En el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad (A/HRC/15/33), presentado al Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada recordó que la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas contenía referencias claras a la obligación de los Estados de adoptar medidas específicas para proteger a los testigos y las víctimas.

14. Tras el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o adhesión a la Convención el 23 de noviembre de 2010, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos formuló una declaración, el 24 de noviembre de 2010, en la que acogía con beneplácito el vigésimo instrumento de ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la entrada en vigor de la Convención el 23 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 39. La Alta Comisionada destacó que este innovador instrumento proporcionaba un marco internacional sólido para poner fin a la impunidad y luchar por la justicia. Además, la Alta Comisionada instó a todos los Estados a que siguieran el ejemplo de los primeros 20 Estados partes y firmaran y ratificaran esta importante Convención lo antes posible.

15. Asimismo, en su informe anual más reciente sobre las actividades de su oficina en Guatemala (A/HRC/16/20/Add.1 y Corr.1), la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló el apoyo dado a iniciativas relacionadas con la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, presentado al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/16/22) por conducto de su oficina en ese país, la Alta Comisionada celebró la aprobación de la Convención por el Congreso de Colombia e instó al Gobierno a que completara el proceso con prontitud.

³ Véase http://www.un.org/es/events/righttotruthday/sgmessage_2011.shtml.

16. El 5 de noviembre de 2010, en el acto de conmemoración del trigésimo aniversario del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recordó que faltaba una ratificación para que la Convención pudiera entrar en vigor e hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran o se adhirieran sin demora a la Convención y reconoció expresamente la competencia de su mecanismo de vigilancia, el Comité contra la Desaparición Forzada, para recibir comunicaciones de particulares y de un Estado a otro. La Alta Comisionada Adjunta también afirmó que, con la aprobación de la Convención por parte de la Asamblea General, la comunidad internacional reconocía unánimemente la necesidad de garantizar a las personas el derecho sin excepción a no ser sometidas a desapariciones forzadas, y subrayó el vínculo entre el Grupo de Trabajo y la Convención⁴.

17. Para obtener información actualizada sobre la marcha de la ratificación de la Convención pueden consultarse los sitios web de las Naciones Unidas y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

V. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

18. Establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 20 (XXXVI), el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias fue el primer mecanismo temático de las Naciones Unidas dedicado a los derechos humanos establecido con un mandato mundial. Su mandato fue ampliado el 24 de marzo de 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/16. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido más de 53.000 casos a los gobiernos de más de 90 Estados. Actualmente se están examinando 42.633 casos que aún no han sido esclarecidos, cerrados ni suspendidos y que atañen a 83 Estados. El Grupo de Trabajo ha logrado esclarecer 1.814 casos en los últimos cinco años.

19. El Grupo de Trabajo aprovecha cualquier oportunidad para promover la ratificación de la Convención, incluso durante las visitas que realiza a diferentes Estados y durante las reuniones bilaterales celebradas con sus representantes. En 2011, el Grupo de Trabajo envió misiones a Timor-Leste y México, durante las cuales alentó al Gobierno de Timor-Leste a adherirse a la Convención y a los Gobiernos de ambos países a que aceptaran la competencia del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Convención, para recibir comunicaciones de particulares y de un Estado a otro. De manera similar, en sus informes de seguimiento de las recomendaciones formuladas tras las visitas a Guatemala en 2006 y Honduras en 2007 (A/HRC/16/48/Add.2), el Grupo de Trabajo instó a esos dos Estados partes en la Convención a que aceptaran la competencia del Comité de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Convención.

20. El 30 de agosto de 2010, con ocasión del Día Internacional de los Desaparecidos, y el 12 de noviembre de 2010, con ocasión de la clausura de su 92º período de sesiones, el Grupo de Trabajo emitió sendas declaraciones públicas en las que instaba a los Estados que aún no hubieran firmado o ratificado la

⁴ Véase

<http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10510&LangID=E>.

Convención a que lo hicieran lo antes posible. Asimismo, exhortó a los Estados a que aceptaran la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Convención, las comunicaciones de particulares y de un Estado a otro.

21. El 5 de noviembre de 2010, con ocasión de la conmemoración del trigésimo aniversario del Grupo de Trabajo, su Presidente-Relator, en sus palabras de apertura, exhortó a los Estados que aún no hubieran ratificado la Convención a que lo hicieran y a que aceptaran la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Convención.

22. Tras el depósito, el 23 de noviembre de 2010, del vigésimo instrumento de ratificación de la Convención, el Grupo de Trabajo emitió, el 25 de noviembre de 2010, una declaración en la que acogía con beneplácito la vigésima ratificación. En esa declaración, el Grupo de Trabajo recordó que había apoyado activamente la entrada en vigor de la Convención y el establecimiento del Comité, que, según destacó, complementaría y reforzaría la labor del Grupo de Trabajo y de la sociedad civil, incluidos los familiares de los desaparecidos, para luchar contra las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo reiteró su exhortación a todos los gobiernos que no hubieran firmado o ratificado la Convención para que lo hicieran lo antes posible y aceptaran la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Convención, para recibir y examinar las comunicaciones de particulares y de un Estado a otro.

23. El 23 de diciembre de 2010, el Grupo de Trabajo formuló una declaración en la que celebraba la entrada en vigor de la Convención. El Grupo de Trabajo puso de relieve que la Convención abría nuevos caminos en la lucha contra el flagelo de las desapariciones forzadas, y recordó que la Convención reconocía el derecho de todas las personas afectadas por la desaparición forzada a conocer la verdad sobre las circunstancias de este delito, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Además, el Grupo de Trabajo destacó que los Estados que ratificaban la Convención se comprometían a efectuar investigaciones para localizar a la persona desaparecida, a llevar a los responsables ante la justicia y a otorgar una compensación a los supervivientes y sus familiares. Por último, el Grupo de Trabajo reiteró su llamamiento a todos los gobiernos que no hubieran ratificado la Convención para que lo hicieran lo antes posible, y para que, al ratificarla, aceptaran la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar las comunicaciones de particulares y de un Estado a otro sobre las violaciones de las disposiciones de la Convención.

24. En su informe anual de 2010 (A/HRC/16/48), el Grupo de Trabajo reiteró su llamamiento a los Estados que aún no hubieran firmado o ratificado la Convención para que lo hicieran lo antes posible y, al ratificar la Convención, aceptaran la competencia del Comité para recibir comunicaciones de particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención, y comunicaciones de un Estado a otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.

25. En su informe sobre mejores prácticas de la legislación penal nacional en materia de desapariciones forzadas (A/HRC/16/48/Add.3), el Grupo de Trabajo hizo referencia a varios artículos de la Convención. Además, en sus conclusiones, el Grupo de Trabajo destacó la ratificación de la Convención como una de las mejores prácticas que deberían seguir los Estados.

26. El 7 de marzo de 2011, durante el diálogo interactivo con el Consejo de Derechos Humanos, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo celebró la entrada en vigor de la Convención y observó que, de los 23 Estados que habían ratificado la Convención, solo 7 habían aceptado la competencia del Comité en relación con las comunicaciones de particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, y con el mecanismo de comunicaciones de un Estado sobre otro, de conformidad con el artículo 32, y que 1 había aceptado la competencia del Comité solo para lo dispuesto en el artículo 32. El Presidente-Relator también invitó a todos los Estados a que ratificaran la Convención y a que aceptaran la competencia del Comité para lo dispuesto en los artículos 31 y 32.

27. El 31 de mayo de 2011, el Grupo de Trabajo emitió una declaración en la que tomaba nota de la primera reunión de los Estados partes en la Convención. El Grupo de Trabajo observó con aprecio que 26 Estados habían ratificado la Convención y 88 la habían firmado, e invitó a todos los Estados que aún no hubieran ratificado la Convención a que lo hicieran y a que aceptaran la competencia del Comité de conformidad con los artículos 31 y 32. El Grupo de Trabajo destacó que la entrada en vigor de la Convención se debía en gran medida a los esfuerzos realizados a lo largo de los últimos 30 años por las familias de los desaparecidos para llamar la atención de la comunidad internacional sobre el alcance del atroz delito de la desaparición forzada. El Grupo de Trabajo recordó que, durante las negociaciones para redactar la Convención, los familiares de los desaparecidos tuvieron que luchar por la creación del Comité, que muchos consideraban conducía a una duplicación innecesaria de esfuerzos y que, en su demanda, las familias habían contado con su firme apoyo, pues el Grupo de Trabajo siempre destacó que ambos mecanismos serían complementarios. El Grupo de Trabajo afirmó que esta colaboración entre ambos mecanismos tendría en cuenta que, mientras la competencia del Comité se limitará a los Estados firmantes de la Convención, el Grupo de Trabajo podrá examinar la situación en todos los países y mientras que el Comité tendrá competencia para ocuparse de los casos de desapariciones forzadas ocurridos después de la entrada en vigor de la Convención, el Grupo de Trabajo podrá examinar todas las situaciones, con independencia del momento en que se hayan producido. Por último, el Grupo de Trabajo afirmó que esperaba con interés tener una relación muy productiva con el Comité en la lucha por prevenir y erradicar las desapariciones forzadas en todo el mundo.

VI. Actividades de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas

28. Varios organismos y organizaciones de las Naciones Unidas han realizado esfuerzos concertados a nivel nacional, regional y mundial para difundir información sobre la Convención, fomentar su comprensión, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del instrumento.

29. El 19 de noviembre de 2010, la Tercera Comisión, en su 49ª sesión, recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de resolución titulado “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, en el que, entre otras cosas, la Asamblea aprobaría la designación del 30

de agosto como Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas⁵. Como recordaron algunos representantes de los Estados partes, esa fecha fue elegida por la sociedad civil y las familias de las víctimas, y ya se observaba en muchos países de todo el mundo. El 21 de diciembre de 2010, durante su 71ª sesión plenaria, la Asamblea General aprobó la resolución 65/209, en la que, entre otras cosas, declaraba el 30 de agosto Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas⁶.

VII. Conclusión

30. Con el establecimiento del Comité contra la Desaparición Forzada, que se reunirá por primera vez en noviembre de 2011, se ha alcanzado un hito en la protección de las personas frente a las desapariciones forzadas y el derecho de los afectados, incluidos los familiares de los desaparecidos, a conocer la verdad. El Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, prosiguen sus esfuerzos para promover la ratificación de la Convención.

⁵ Véase GA/SHC/3999. Puede consultarse en la dirección <http://www.un.org/News/Press/docs/2010/gashc3999.doc.htm>.

⁶ Véase GA/11041. Puede consultarse en la dirección <http://www.un.org/News/Press/docs/2010/ga11041.doc.htm>.